



## **Resolución 245/2021, de 17 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-385/2021 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 22 de agosto de 2021, D. XXX presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

*“1.- Funciones de los Técnicos en Salud Pública en SACYL.*

*2.- Número de Técnicos en Salud Pública en la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste en el año 2013.*

*3.- Número de Asesores Jurídicos en la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste en el año 2013.*

*4.- Número de Asesores Jurídicos en el Área Valladolid Oeste en el año 2013.*

*5.- Número de Responsables de Asesores Jurídicos en la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste en el año 2013.*

*6.- Número de Responsables de Asesores Jurídicos en el Área Valladolid Oeste en el año 2013.*

*7.- Número de Responsables en Materia de Seguridad de la Información en el Área Valladolid Oeste en el año 2016.”*

**Segundo.-** Con fecha 17 de octubre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.



**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 30 de noviembre de 2021, se recibió la respuesta a la solicitud de informe de esta Comisión de Transparencia, en la cual se puso de manifiesto que la solicitud de información pública había sido estimada en virtud de la Orden de 15 de octubre de 2021 de la Consejería de Sanidad. Esta Orden fue notificada por comparecencia electrónica, teniendo acceso a esta el interesado el 22 de octubre de 2021.

Junto con el informe, se acompañó una copia de la Orden citada en cuyo fundamento de derecho tercero se indica lo siguiente:

*“En primer lugar, respecto de las funciones de los técnicos en salud pública se informa que, en cuanto que pertenecen a la categoría de otros licenciados sanitarios, sus funciones son las que corresponden a dicha categoría, que consisten en «el desarrollo de las funciones que corresponden al título exigido para su nombramiento, así como cualquier otra función relacionada que se les asigne reglamentariamente, o venga determinada por una más eficiente gestión».*

*Sigue el informe indicando que «En relación con el resto de puntos, señalar que en la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste, en la categoría de Licenciado Sanitario Técnico de Salud Pública figura un puesto, como dotación numérica, y no existe específicamente una categoría de Asesoría Jurídica y de Responsable en materia de Seguridad de la Información»”.*

El Resuelvo de la Orden es del siguiente tenor:

*“Estimar la solicitud formulada por D. XXX concediendo el acceso a la información solicitada en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la presente orden”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello puesto que fue quien presentó la solicitud de información pública que ha dado lugar a dicha impugnación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden de 15 de octubre de 2021 de la Consejería de Sanidad, la cual ha estimado la solicitud presentada por el ahora reclamante.



Se puede concluir, por tanto, que se ha satisfecho la solicitud de información pública solicitada.

**Quinto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## RESUELVE

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Sanidad, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López